

No 14

SOCIEDAD
DE
CONDUCTORES DE COCHES
DE TRACCIÓN DE SANGRE
DENOMINADA
"LA FUSTA"
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

.....
: REGLAMENTO :
.....



Imp. de M. Martín : José L. Díez, 7

246

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000



REGLAMENTO

Artículo 1.º Esta Sociedad se propone mejorar la condición moral y material de sus asociados por los medios siguientes:

- a) Aunar los esfuerzos de todos los obreros del Gremio para recabar de la clase patronal el mejoramiento material y procurar la reglamentación del trabajo.
- b) Impedir que los patronos o encargados menoscaben en su dignidad a los asociados.
- c) Emplear todos los medios que se consideren necesarios para el mejoramiento de la clase, dentro de los medios que autorizan las Leyes.

d) Ayudar de una manera eficaz, tanto moral como materialmente, a todas las sociedades que lo necesiten y luchen por conseguir los mismos fines que esta Sociedad.

e) Fuera de los fines expuestos, esta Sociedad no pertenecerá a ningún partido político, y no profesa religión alguna; sus miembros serán libres de defender personalmente y propagar las opiniones que consideren acertadas, independientemente de la Sociedad

Art. 2.º Para formar el fondo que sirva de sostenimiento de los derechos de los socios y los gastos que originen la administración de la Sociedad, abonará cada socio una cuota de entrada de CINCUENTA CÉNTIMOS y una cuota semanal de VEINTICINCO CÉNTIMOS.

Art 3.º El socio que dejare de abonar tres cuotas quedará suspenso de sus derechos y se le dará de baja definitivamente, sin que pueda hacer reclamación alguna.

Art. 4.º El socio que habiendo sido expulsado por falta de pago de las cuotas reglamentarias, solicite su reingreso en la Sociedad, podrá admitirse siempre que la Asamblea lo acuerde, pero tendrá la obligación de abonar las cuotas que tenga en descubierto desde el tiempo de su expulsión hasta la fecha de su nuevo ingreso.

Art. 5.º El socio que por embriaguez o por otra causa escandalice o dé malos ejemplos dentro del domicilio social y no haga caso de las advertencias que por la Presidencia se le haga, será expulsado inmediatamente del local y será sometido al fallo que emane de la Asamblea.

Art. 6.º También podrá ser expulsado de la Sociedad con pérdida de todos sus derechos:

a) Por inhabilitación para el goce de los derechos civiles decretada en sentencia judicial.

b) Por sanción que le fuese impuesta por comisión de falta conforme a lo prevenido en el presente Reglamento; y

c) Por haber perdido la condición de obrero.

Art. 7.º Para poder ingresar en esta Sociedad se necesita haber cumplido los 16 años, y no podrá tener el socio derecho a voto hasta no haber cumplido los 18 años de edad.

Art. 8.º Es deber de todos los socios respetar y cumplir las disposiciones de la Junta Directiva y los acuerdos que emanen de las Asambleas que se celebren, asistir a ellas, propagar los fines que esta Sociedad persigue y prestarse el mutuo apoyo en todo momento y lugar; ser puntual en el pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias y desempeñar con el mayor celo y puntualidad los cargos y comisiones que por la Asamblea se les asigne, entendiéndose que todos los cargos han de ser voluntarios y gratuitos.

Art. 9.º Es obligación de esta Sociedad al constituirse, formar un Reglamento de socorro para sus asociados enfermos, para

lo cual hará su oportuno Reglamento, que se llevará a la aprobación de la Autoridad competente

Art. 10. Los socios se guardarán toda clase de consideraciones y respeto tanto en la Sociedad como en la cochera y vía pública donde presten el servicio de su profesión, pudiendo al no hacerlo así ser amonestados o castigados con la multa que la Directiva acuerde, dándose cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.

Art. 11. Los socios tendrán derecho al apoyo material y moral, siempre que sea posible, en asuntos de trabajo con tal de que sus pretensiones estén basadas en principios de equidad y justicia.

Art. 12. La administración de esta Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios, un Contador y tres Vocales.

La elección de esta Junta será por vota-

ción secreta. Los socios que no puedan asistir a la elección están facultados para emitir sus votos en sobres cerrados

Art. 13. Para formar parte de la Junta Directiva se exigirá: ser español, mayor de 21 años de edad, y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para los ejercicios de los derechos civiles, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión u oficio del ramo asociado durante un año antes de la elección.

Art. 14. La duración de la Junta Directiva será de SEIS MESES.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá semanalmente para cambiar impresiones y hacer la orden del día que ha de discutirse en la Asamblea general que se celebrará todos los Miércoles de cada semana.

Art. 16. Se prohíbe a la Junta Directiva el derecho a tomar por sí y sin intervención de la Junta General acuerdo o decisiones que afecten al interés general de la Asociación, o al particular o profesional

de los asociados, fuera de sus atribuciones reglamentarias.

También se prohíbe adoptar resolución, publicar manifiestos, dictar órdenes o tomar acuerdos sin publicar al pie los nombres y apellidos de los miembros que la constituyen, o al menos el del Presidente o el del Secretario

Art. 17. Los acuerdos adoptados en la Junta General serán válidos cuando resulten aprobados por la mitad mas uno de los socios presentes que voten y contando con aquellos votos que hayan sido emitidos bajo sobres cerrados.

Art. 18. Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, serán:

Representar a la Sociedad en todos cuantos actos y sitios sean necesarios y convenientes a los intereses de la misma.

Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes, a cuyo efecto cuidará de que todos sus socios posean un ejemplar de él, como igualmente imponer

el respeto y cumplimiento de todos los acuerdos de esta Sociedad.

Convocar y presidir todas las Juntas generales y las directivas, señalando la orden del día.

Intervenir con su firma, en unión del Secretario y Tesorero, todos los ingresos y gastos que por cualquier concepto tuviese la Sociedad y que se hagan con sujeción a los artículos de este Reglamento.

Firmar y dar a conocer toda la correspondencia que afecte a esta Sociedad.

Hacer cumplir lo determinado en la Ley de Asociaciones referente a la publicidad semestral del movimiento de socios, de las cuotas y balances de la Sociedad y de las convocatorias de la Junta General, así como también obligar al Tesorero ponga en la Secretaría, a la vista de todos los socios, el balance de cuentas semestrales, de los cuales, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de su confección, enviará dos ejemplares a la Delegación provincial del Trabajo.

Art. 19. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 20. El Secretario llevará los libros de actas de las sesiones de la Directiva y de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, y en ellas hará constar todos los acuerdos. También tendrá a su cargo la correspondencia de la Sociedad y cumplir las órdenes que en cumplimiento a la Ley de Asociaciones le ordene el Sr. Presidente.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero: llevar los libros de contabilidad, alta y baja de los socios, entrada y salida de las cuotas y de gastos e ingresos que ocurran y cumplir cuanto dispone la citada Ley de Asociaciones expresado en el art. 18 de este Reglamento.

Art. 22. Los demás Vocales de la Directiva auxiliarán a sus compañeros y los sustituirán en caso necesario, interviniendo en la forma que la Directiva determine.

Art. 23. La Junta revisora se compondrá de tres individuos, que auxiliados por el segundo Secretario revisarán las cuentas todos los meses, presentando un estado detallado de ellas, y si encontraran alguna diferencia darán inmediatamente cuenta de ella, y de no hacerlo así su silencio será calificado de complicidad.

Art. 24. Esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina la nueva Ley de Asociaciones, nombrará un Jurado, que en unión con otro que nombre la clase patronal, entenderá en cuantos conflictos surjan y sea de necesidad su intervención, entendiéndose que de no llegarse a un arreglo por ambas partes se seguirán los procedimientos que regulan las Leyes.

Art. 25. Esta Sociedad no se disolverá mientras haya diez socios que quieran continuarla, y caso de disolución, los fondos y enseres pasarán a depositarse en el Consejo de Administración de la Casa Colectiva, establecida en la calle Pablo Iglesias,

números 17 y 19. Dinero y enseres que no podrán ser entregados más que a la Directiva de la Sociedad del mismo oficio que pueda resurgir.

Disposiciones generales

Art. 26. El Tesorero de esta Sociedad no podrá tener en su poder más de CIENTO PESETAS del dinero de la Sociedad, y todo lo que exceda de esa cantidad será depositado en el Monte de Piedad de esta localidad, cuya libreta será firmada por los socios que la Sociedad designe.

Art. 27. Esta Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Pablo Iglesias, números 17 y 19.

Jerez de la Frontera 24 Agosto de 1932.

La Comisión organizadora: *Enrique Rubio Morales, Felipe Turrillo Zapata y Gaspar Mira Nieto.*

Presentado en este Gobierno civil a los efectos del artículo 8.º de la vigente Ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932, con la obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 9.º de la expresada Ley, remitiendo copia autorizada del acta de constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.

Cádiz 10 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, *J. G. Labella*.



SEMANAS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

